



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5103/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **vientidós de enero de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5103/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Leidy Ivette Olivos Flores

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.5103/2024	Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México	090166224000805

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
<i>Copia de las listas autorizadas que corresponden a notificaciones que el actuario fijó durante el mes de octubre del 2024 en un lugar visible del local que ocupa la ponencia once.</i>	<i>Se informo que las listas solicitadas se encuentran para consulta en cada una de las ponencias.</i>	<i>La negativa de entrega de la información y la falta de fundamentación y motivación de la respuesta.</i>

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	22 de enero de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Revocar la respuesta
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	• La institución pública deberá turnar la solicitud ante la Ponencia Once y la Secretaría General de Acuerdos, lo anterior con el objeto de que realicen la búsqueda exhaustiva y razonada de las listas autorizadas que corresponden a notificaciones de asuntos especializados, que se fijaron durante el mes de octubre del dos mil veinticuatro en lugares visibles del local que ocupa la mencionada Ponencia. • En caso de localizarlas proceder a su entrega en versión pública gratuita previa intervención de su Comité de Transparencia y entregar el acta con la determinación fundada y motivada. • Asimismo, en caso de que las listas excedan de 60 fojas, deberán precisar el volumen de documentación a la parte recurrente y ofrecer todas las modalidades de acceso cumpliendo con las formalidades para que pueda elegir la que más le convenga sin dejar de observar el artículo 223, de la Ley de Transparencia.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Listas autorizadas, notificaciones, estrados, Ponencia 11, procesamiento de información, modalidades de entrega.



ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	16
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	16
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	17

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5103/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta del **Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México** se **REVOCA** deberá gestionar la solicitud de información ante la **Ponencia Once** y la **Secretaría General de Acuerdos**, lo anterior con el objeto de que realicen la **búsqueda exhaustiva y razonada de las listas autorizadas que corresponden a notificaciones de asuntos especializados, que se fijaron durante el mes de octubre del dos mil veinticuatro en lugares visibles del local que ocupa la mencionada Ponencia.***

*En caso de localizarlas proceder a su entrega en versión pública gratuita previa intervención de su **Comité de Transparencia** y entregar el acta con la determinación fundada y motivada.*

Asimismo, en caso de que las listas excedan de 60 fojas, deberán precisar el volumen de documentación a la parte recurrente y ofrecer todas las modalidades de acceso cumpliendo con las formalidades para que pueda elegir la que más le convenga sin dejar de observar el artículo 223, de la Ley de Transparencia.

La institución pública debe dar respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5103/2024

información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local; **ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE el REVOCAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA** :

- **La institución pública deberá turnar la solicitud ante la Ponencia Once y la Secretaría General de Acuerdos, lo anterior con el objeto de que realicen la**

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia(Común)

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5103/2024

búsqueda exhaustiva y razonada de las listas autorizadas que corresponden a notificaciones de asuntos especializados, que se fijaron durante el mes de octubre del dos mil veinticuatro en lugares visibles del local que ocupa la mencionada Ponencia.

- ***En caso de localizarlas proceder a su entrega en versión pública gratuita previa intervención de su Comité de Transparencia y entregar el acta con la determinación fundada y motivada.***
- ***Asimismo, en caso de que las listas excedan de 60 fojas, deberán precisar el volumen de documentación a la parte recurrente y ofrecer todas las modalidades de acceso cumpliendo con las formalidades para que pueda elegir la que más le convenga sin dejar de observar el artículo 223, de la Ley de Transparencia.***

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 6 de noviembre de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“Copia de las listas autorizadas que corresponden a notificaciones que el actuario fijó durante el mes de octubre del 2024 en un lugar visible del local que ocupa la ponencia once.” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 19 de noviembre de 2024 la institución pública dio respuesta a través del oficio número **TJACDMX/UT/1421/2024** de misma fecha:

“ ...

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5103/2024

Al respecto y con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 párrafo primero, 13, 24 fracción II, 93, 212, demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le hace saber que lo solicitado se encuentra previsto en el artículo 19 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, que en la parte que nos interesa dispone:

"Artículo 19. Las notificaciones que deban hacerse a las partes, y que no deban ser personales, o digitales, se harán por lista autorizada que se fijará en lugar visible del local de la Sala que emitió la resolución, a las doce horas.

La lista contendrá nombre de la persona, expediente y tipo de acuerdo. En los autos se hará constar la fecha de la lista."

[Énfasis añadido]

En ese sentido, se le informa que **las listas de su interés están a disposición del público en general para que el solicitante las consulte cuando así lo considere pertinente**, es decir, las listas autorizadas están para su consulta en el **lugar visible** de cada una de las ponencias que integran la Primera Sala Ordinaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Derecho a la Buena Administración.

Por tanto, lo único que tiene que realizar el interesado es acudir directamente a cada Ponencia y consultar la información, toda vez que se trata de información disponible al público en general y que únicamente requiere para su acceso acudir para consultarla en los estrados.

Aunado a lo anterior, se le hace de su conocimiento que la información solicitada implica el procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepasaba las capacidades técnicas y operativas de las Ponencias de este Tribunal, ya que su solicitud implica desviar la función jurisdiccional, dejando de atender la principal atribución de impartir justicia que tiene encomendada este Órgano Autónomo de interés general de la población, para atender un interés particular.

Dado que el análisis, estudio y revisión de los documentos implicaría el procesamiento de la información al tener que revisar cada uno de los archivos y registros físicos que detentan cada Ponencia, situación a la que no se encuentra obligado este Tribunal, así como tampoco a presentarla conforme al interés del solicitante, de conformidad con lo que establece el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, razón por la cual, la copia que solicita resulta inatendible, dado los efectos que causaría en perjuicio de justiciables y de los términos procesales de los procedimientos.

A mayor abundamiento, sirve de apoyo a lo anterior, el criterio 03/2017 emitido por el **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)** que en la parte que nos interesa dispone:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

..." (Cita Textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 20 de noviembre de 2024, la persona manifestó **lo siguiente:**

"El sujeto obligado, sin fundar ni motivar debidamente su respuesta, se niega a entregarme la información solicitada en la modalidad solicitada; argumentando una serie de falacias incongruentes. Lo anterior, no obstante que reconoce que cuenta con dicha información. Asimismo no omito señalar, que la Unidad de Transparencia omitió canalizar mi solicitud al área que detenta la información solicitada, que en la especie consiste específicamente en la actuario de la ponencia once." (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 25 de noviembre de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

Finalmente, este Instituto le requirió a la institución pública mayor información para contar con más elementos para resolver, lo anterior en vía de **diligencias para mejor proveer**.

B) El 12 de diciembre de 2024, la institución pública señalada presentó sus manifestaciones y alegatos, a través de un oficio sin número, suscrito por la Unidad de Transparencia; asimismo remitió la información solicitada en vía de diligencias para mejor proveer.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5103/2024

C) El 17 de enero de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁴, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información requirió copia de las listas autorizadas que corresponden a notificaciones que el actuario fijó durante el mes de octubre del 2024 en un lugar visible del local que ocupa la ponencia once.

En **respuesta**, se informo que las listas solicitadas se encuentran para consulta en cada una de las ponencias.

Consecuentemente, la persona se **inconformó** por la negativa de entrega de la información y la falta de fundamentación y motivación de la respuesta.

Una vez admitido el recurso de revisión, el actor público emitió manifestaciones y/o alegatos (aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan se le dé la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes).

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5103/2024

A partir de esta información, este Instituto determina que, la institución pública sí cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto a lo solicitado; por lo que, la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5103/2024

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 208 y 211 de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas que detentan la información de conformidad con sus facultades y deberes.

Ahora bien, cabe recordar que la parte recurrente solicitó acceder a las listas autorizadas que corresponden a notificaciones de asuntos especializados, que se fijaron durante el

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5103/2024

mes de octubre del dos mil veinticuatro en lugares visibles del local que ocupa la Ponencia Once, y en ese sentido **corresponde definir la naturaleza de lo solicitado.**

Al respecto, **la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México** en el artículo 19 dispone lo siguiente:

***“Artículo 19.** Las notificaciones que deban hacerse a las partes, y que no deban ser personales, o digitales, se harán por lista autorizada que se fijará en lugar visible del local de la Sala que emitió la resolución, a las doce horas.*

La lista contendrá nombre de la persona, expediente y tipo de acuerdo. En los autos se hará constar la fecha de la lista.”

En ese sentido, el **Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa** de la Ciudad de México prevé lo siguiente:

**“Sección IV
DE LAS SECRETARÍAS GENERALES DE ACUERDOS**

Artículo 15. El Tribunal se integrará por dos **Secretarías de Acuerdos**, a las que les corresponden las atribuciones siguientes:

I. Auxiliar al Presidente, en el cumplimiento de sus facultades y atribuciones;

...

IX. Elaborar el acta correspondiente a cada sesión del Pleno General y Pleno Jurisdiccional; redactar los acuerdos que se hayan tomado e instrumentar lo necesario para su cumplimiento;

X. Dar fe y firmar las actuaciones y acuerdos del Pleno General y del Pleno Jurisdiccional;

XI. Llevar el turno de las Magistradas o los Magistrados a quienes corresponda formular proyectos de resolución de los asuntos que sean de la competencia del Pleno General y Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior;

...

XVII. Vigilar las actividades de la Coordinación de Actuaría de la Sala Superior;

XVIII. Tramitar y firmar la correspondencia relacionada con su competencia, así como **dar respuesta en tiempo a las solicitudes de acceso a la información pública que correspondan a dicha área;**

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5103/2024

XIX. Rendir al Presidente del Tribunal, un informe mensual y anual por escrito de las labores de la Secretaría conforme al calendario establecido por la Junta;

...

XXIII. Verificar que el personal de su adscripción realice las capturas y registros que requiera el Sistema de acuerdo a las actividades de la Secretaría General de Acuerdos; y Las demás que les confieran otras disposiciones legales aplicables y las que les encomiende el Pleno General o Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior.

Artículo 16. La Coordinación de Actuaría de la Sala Superior, será la encargada de supervisar que las Actuarias y los Actuarios de Sala Superior cumplan en tiempo y forma el despacho de los asuntos asignados, estableciendo reglas para el mejor funcionamiento del área, debiendo rendir un informe mensual a la Secretaría General de Acuerdos de su adscripción, conforme al calendario aprobado por la Junta. En dicho informe se debe reportar la productividad del área y por Actuario. Además contará con las mismas atribuciones de una Actuaría o un Actuario.

Artículo 17. Corresponde a las Actuarias y los Actuarios adscritos a la Secretaría General de Acuerdos, las atribuciones siguientes:

I. Concurrir diariamente a la Secretaría General de Acuerdos, para recibir las instrucciones que procedan respecto de los asuntos a diligenciar, entregando resultados con la oportunidad que se les indique, absteniéndose de cometer cualquier acto u omisión que implique deficiencia, abuso o ejercicio indebido del cargo;

II. Entregar, dentro de las 48 horas siguientes, las cédulas de notificación que hubieren realizado, para ser debidamente integradas a su expediente, mismo que no podrá retener por mayor tiempo;

III. Acusar recibo de los expedientes en los que se haya acordado la práctica de notificaciones personales o de diligencias que deben efectuarse fuera del Tribunal;

IV. Practicar las notificaciones personales y demás diligencias que se les encomiende en el tiempo y forma prescritos por la ley, en horas y días hábiles, o llevarlos a cabo cuando se les habilite para actuar en días y horas inhábiles; devolviendo en ambos casos los expedientes a más tardar al día siguiente a la práctica de la diligencia de que se trate;

V. Asentar las razones de las notificaciones y las actas de las diligencias que practiquen;

VI. Notificar personalmente a las partes que se presenten en la Secretaría General de Acuerdos, levantando el acta de comparecencia correspondiente;

VII. Elaborar y fijar las listas de los acuerdos o resoluciones que se notifiquen a las partes por lista autorizada;

VIII. Recabar la firma del encargado o encargada de la Actuaría que corresponda, al devolver las constancias de las notificaciones efectuadas, debidamente razonadas;

IX. Llevar registro en el que se asienten diariamente las diversas notificaciones y diligencias que hayan efectuado;

X. Realizar las capturas y registros que requiera el Sistema de acuerdo a sus actividades;

y XI. Las demás atribuciones que les señalen las disposiciones legales.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5103/2024

...

De conformidad con la normatividad que rige al Sujeto Obligado, tenemos que, en la **Ley de Justicia Administrativa** de la Ciudad de México se indica que las notificaciones que deban hacerse a las partes, y que no deban ser personales, o digitales, se harán por **lista autorizada que se fijará en lugar visible del local de la Sala que emitió la resolución, a las doce horas**. Como se advierte, las listas autorizadas se fijan en un lugar visible del local de la Sala que se trate a cierta hora, la cual, **para caso que nos ocupa es la Ponencia Once**.

Asimismo, **las Actuarias y los Actuarios adscritos a la Secretaría General de Acuerdos elaboran y fijan las listas de los acuerdos o resoluciones que se notifiquen a las partes por lista autorizada**, lo que se relaciona estrechamente con lo solicitado; además de que la Secretaría General de Acuerdos da respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública que correspondan.

Ahora bien, tomando en cuenta la normatividad expuesta, y concatenando lo previsto en la Ley de Transparencia en concordancia con la respuesta emitida este Instituto advierte lo siguiente:

La institución pública indicó a la parte recurrente que la información solicitada estaría disponible para consulta cuando así lo considerase, ya que, lo solicitado implica el procesamiento de la información, sin embargo, **omitió precisar el volumen de la información**, ya que, es criterio de este Instituto que procede el cambio de modalidad a consulta directa a partir de 60 fojas. Asimismo, sobre la consulta directa, se **omitió indicar el lugar, horarios y la persona servidora pública** que atendería a la parte recurrente.

No obstante, para efectos de poder resolver el presente recurso de revisión, este Instituto **pidió a la institución pública mayores elementos para resolver, en este sentido** le requirió que informara a cuanto ascendía el volumen de la información solicitada, por lo que a través de la Ponencia Once se informó que las listas de los acuerdos en el mes de octubre de 2024 son aproximadamente 281 acuerdos publicados por lista de estrados, si embargo no existe lista de acuerdos publicados diariamente.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5103/2024

Ahora bien, respecto a **el procesamiento de la información aludida por la institución pública esta no se actualiza**, dado que, la persona no requirió la información de todas las Ponencias, así tampoco se tiene que revisar el contenido de cada uno de los archivos y registros físicos que detenta cada Ponencia, en virtud de que, **el Tribunal ya genera la información solicitada de conformidad con lo dispuesto el artículo 19 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México**, precepto normativo que dispone que las notificaciones que deban hacerse a las partes, y que no deban ser personales, o digitales, se harán por lista autorizada que se fijará en lugar visible del local de la Sala que emitió la resolución, a las doce horas, y que **tal lista debe contener nombre de la persona, expediente y tipo de acuerdo, por tanto, tampoco debe generar un documento *ad hoc* como lo pretende hacer valer.**

Por cuanto hace a la imposibilidad de proporcionar copia de lo solicitado, tampoco se actualiza, ya que, en primer lugar, y como se determinó, el procesamiento aludido no es tal y, en segundo lugar, las listas autorizadas solo contienen nombre de la persona, expediente y tipo de acuerdo, dejando la institución pública de observar que el acceso a la información también se puede garantizar con la **entrega de versiones públicas** en caso de contener datos confidenciales.

En consecuencia, el entregar las listas autorizadas no causaría perjuicio, ni afectaría los términos procesales como lo pretende hacer valer la institución pública.

Aunado a lo anterior, de la revisión a la gestión de **la solicitud**, se observó que esta **no se turnó ante la Ponencia Once como fue requerido, así como tampoco ante la Secretaría General de Acuerdos**, faltando así la institución pública con lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia

“Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5103/2024

En efecto, **la institución pública no está imposibilitada para entregar la información como fue solicitada**, pues la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México dispone la forma en que se genera y cómo debe fijarse.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brinda certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5103/2024**VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.⁵**

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁶**

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México deberá turnar la solicitud ante la Ponencia Once y la Secretaría General de Acuerdos, lo anterior

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5103/2024

con el objeto de que realicen la búsqueda exhaustiva y razonada de las listas autorizadas que corresponden a notificaciones de asuntos especializados, que se fijaron durante el mes de octubre del dos mil veinticuatro en lugares visibles del local que ocupa la mencionada Ponencia.

En caso de localizarlas proceder a su entrega en versión pública gratuita previa intervención de su Comité de Transparencia y entregar el acta con la determinación fundada y motivada.

Asimismo, en caso de que las listas excedan de 60 fojas, deberán precisar el volumen de documentación a la parte recurrente y ofrecer todas las modalidades de acceso cumpliendo con las formalidades para que pueda elegir la que más le convenga sin dejar de observar el artículo 223, de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 159 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5103/2024

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform